

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0175

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que “(...) *La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la Ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...)*”;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimiento y trámites de fiscalización y control político, que las disposiciones relativas a procedimientos y trámites de fiscalización y control político entrarían en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que “*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...)*”;

Que, el artículo 79 de la Ley *ibidem*, prescribe sobre la solicitud, lo siguiente:

“La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados.”;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley *ibídem* el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de la Administración Legislativa, es el siguiente:

“La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud del enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días.

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante del cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”

Que, mediante Oficio Nro. **AN-PCJA-2024-10-O**, signado con trámite **460737**, de 27 de diciembre de 2024, los asambleístas **Jorge Peñafiel Cedeño y Camilo Salinas Ochoa** presentaron la solicitud de **“JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, QUIEN EJERCE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA”**;

Que, mediante Resolución No. **CAL-RVVR-2023-2025-0157** de 28 de diciembre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, en Sesión No. 0079-2024, avocó conocimiento del Oficio Nro. **AN-PCJA-2024-10-O**, signado con trámite **460737**, del 27 de diciembre de 2024 y sus anexos, que contiene la **“SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, QUIEN EJERCE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA”**, presentado por los asambleístas **Jorge Peñafiel Cedeño y Camilo Salinas Ochoa**, y dispuso remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. **AN-SG-2024-5702-M**, de 28 de diciembre de 2024, la Secretaría General, remitió la resolución **CAL-RVVR-2023-2025-0157**, con sus correspondientes anexos, sobre la solicitud de **“JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, QUIEN EJERCE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA”**, presentado por los asambleístas **Jorge Peñafiel Cedeño y Camilo Salinas Ochoa**, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. **022-JP-UTL-AN-2024**, de 30 de diciembre de 2024, la Unidad Técnica Legislativa en lo que corresponde, refiere en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“ (...) VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*“La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por los asambleístas Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Camilo Aurelio Salinas Ochoa, en contra del señor Mario Fabricio Godoy Naranjo, Presidente del Consejo de la Judicatura, **cumple** con todos*

los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso primero del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se **recomienda** que el Consejo de Administración Legislativa, **admita** a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político.”.*

Que, de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa, una vez conocida que ha sido la solicitud, atañe verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, en Sesión No.0080-2024, llevada a cabo el martes 31 de diciembre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, verificó que:

1. La solicitud ha sido presentada ante la presidenta de la Asamblea Nacional, señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, mediante Oficio Nro. **AN-PCJA-2024-10-O**, signado con trámite **460737**, de 27 de diciembre 2024 con sus respectivos anexos.
2. La solicitud fue presentada, con las firmas de respaldo de **cuarenta y tres (43) asambleístas**, en el formulario correspondiente, en el que se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.
3. La solicitud contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará y está acompañada de la prueba documental de que se dispone en ese momento, conforme se desprende de su texto; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER del informe Técnico Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa No. **022-JP-UTL-AN-2024** de 30 de diciembre de 2024, relacionado con la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, presentada por los asambleísta **Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Camilo Aurelio Salinas Ochoa**, mediante Oficio Nro. **AN-PCJA-2024-10-O** y sus anexos, signado con trámite **460737**, de 27 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de **“JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, QUIEN EJERCE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA”** presentada por los asambleísta **Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Camilo Aurelio Salinas Ochoa**, mediante Oficio Nro. **AN-PCJA-2024-10-O** y sus anexos, signado con trámite **460737**, de 27 de diciembre de 2024, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante la presidenta de la Asamblea Nacional en el for-

mulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada la prueba disponible al momento.

Artículo 3.- La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional la solicitud de “**JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, QUIEN EJERCE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**”, presentada por los asambleístas **Jorge Andrés Peñafiel y Camilo Aurelio Salinas Ochoa**, junto con la documentación de sustento, a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ RAMÍREZ.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General